

Acuerdo No. 015-2010/IAIP
Tegucigalpa, M.D.C.; 24 de mayo de 2010

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil nueve (2009), el Pleno del IAIP determinó establecer como válidos en cuanto a su ejecución, únicamente aquellos Acuerdos aprobados por el Pleno de Comisionados, ya sea por unanimidad o por mayoría de firmas, o en su defecto aquellos Acuerdos firmados por la Presidencia del Instituto cuando haya sido expresamente autorizada para ello por el Pleno de Comisionados.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que Las decisiones del Pleno se procurará adoptarlas por unanimidad o consenso y, en su defecto, se tomarán por mayoría de votos.

CONSIDERANDO: Que el funcionamiento del Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública está determinado en el Reglamento de funcionamiento del IAIP en su Capítulo Tercero, en cuyo contenido se ratifica que las decisiones del Pleno se adoptaran por unanimidad o en su defecto por mayoría de votos.

CONSIDERANDO: Que el acuerdo de fecha 24 de junio del año 2009 ya mencionado, no hace más que recoger los preceptos contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y las demás Leyes en materia Administrativa, por lo que no se justifica su existencia.

POR TANTO,

Por unanimidad de votos y en aplicación de los artículos 116y 118 de la Ley General de la Administración Pública; y artículos 8 y 9 último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDA:

Primero: Dejar sin valor el Acuerdo de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil nueve (2009), denominado “ACUERDO DE INTERPRETACIÓN”; ya que dicho Acuerdo fue emitido tratando de resolver los problemas que se habían presentado en esta Institución por la negativa de firma de las Actas de las sesiones de este Pleno por parte de la Comisionada Presidenta de aquella fecha; y en vista de que en este momento dicho Órgano de Dirección se encuentra trabajando en plena armonía, dicho Acuerdo no tiene razón de ser.

Segundo: El presente acuerdo es de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE,

Guadalupe Jerezano Mejía
Comisionada Presidente

Gilma Agurcia Valencia
Secretaria del Pleno